Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	68081-31-05-001-2015-00690-00
Ejecutante	PORVENIR S.A.
Ejecutado	CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA CC. 14323761

Como quiera que la solicitud de la parte ejecutante, satisface los presupuestos del art 461 del C.G.P. decrétese la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas del ejecutado, mediante auto de 2 de diciembre de 2015[1], publicado en el estado 126 de 3 de diciembre de 2015, se ordena el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias del ejecutado, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a las entidades respectivas.

De otra parte, se informa que después de revisada la plataforma del Banco Agrario no obra títulos judiciales constituidos por el ejecutado, por lo cual no se puede acceder a la solicitud del ejecutante.

Asimismo, se accederá a la petición de renuncia de términos de ejecutoria; en relación con la solicitud de no condena en costas, tampoco se puede conceder, dado que las mismas fueron liquidadas, aprobadas e incluidas en la liquidación del crédito que fue declarada en firme mediante auto de 3 de abril de 2019.

Finalmente, se ordenará su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por PORVENIR S.A. contra CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA CC. 14323761 por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo de las cuentas bancarias de la ejecutada, decretada mediante auto de 2 de diciembre de 2015, publicado en el estado 126 de 3 de diciembre de 2015, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes a las entidades respectivas.

---

[1] Folios 20-24 del numeral 01 del expediente digital.

TERCERO. –NO ACCEDER a la solicitud de entrega de títulos judiciales y a la de no condena en costas por lo expresado.

CUARTO. - ACCEDER a la petición de renuncia de términos de ejecutoria.

QUINTO. -ORDENAR su archivo, dejándose la constancia del caso en el sistema judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

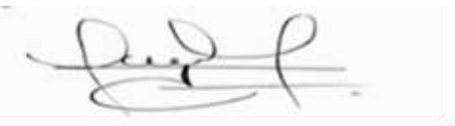

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 023 de fecha 11 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37177e2fb99bfd69e2531fecfe2e821faa84ad645fbdefe773befadc2dc8c16d**
Documento generado en 08/03/2024 11:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica